

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 1920/01

En San Cristobal de La Laguna, a día 10 de Octubre de 2019, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 1920/00 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 1)

- BM. ROCASA - TIRMA ESCALERITAS

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, No llevar dos jugadores su Nombre/Apellidos en la camiseta.

- BM SUREGRANCA - BALONMANO CAIMA

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, no llevar varias jugadoras el nombre/apellido en las camisetas.

- MULTICENTRO COMERCIAL EL TROMPO PERDOMA - CB SERIGRAFIAS CUCAS LOS REALEJOS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, no presentar Delegado de Equipo.

- CB ZONZAMAS - C.B. PUERTO DEL CARMEN

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro.





- CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAÑAMARIO LANZAROTE

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar

presentes y constar en el acta del encuentro.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, no llevar en las camisetas el nombre/apellidos e las jugadoras.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, no presentar Delegado de Equipo.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, no presentar Delegado de Equipo.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, no presentar Delegado de Campo.

3. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

4. OTROS ACUERDOS

Al no haberse cumplido el plazo de las 48 horas para subir el vídeo, se deja pendiente la resolución de este tema hasta el próximo Comité de Competición. Se le recuerda al BM Remudas que debe subir el vídeo del partido.

A la vista de las alegaciones presentadas por el C.B. San Nicolás, y teniendo en cuenta que, como el mismo escrito de alegaciones dice, este Comité no puede entrar a valorar las decisiones de los árbitros basadas en interpretaciones sin presentar ninguna prueba máxime, como dice el art.185 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) y que dice: "En el ejercicio de sus funciones, los árbitros gozan de la presunción de imparcialidad....", por ello este Comité de Competición ACUERDA desestimar el mismo

Requerir al CB Perdoma para que adapte las grabaciones de los partidos a las características técnicas que figuran en las bases de la Competición. el gran angular utilizado no cumple con los requisitos.

Por error se ha duplicado la sanción al CB Ciudad de Puerto por no presentar Delegado de Equipo debiendo entenderse que es solo una.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su





notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (arts. 109 y 111 del RRD).

